



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°161/2021.
Santísima Trinidad, 16 de Junio del 2021.

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, indica en su artículo 16 parágrafo II El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 298 indica las competencias exclusivas del estado central, parágrafo II; numeral 21 la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, la Carta Magna, indica en su Artículo 257. I. Los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley.

Que, la Constitución de Bolivia, expresa en su artículo 410 parágrafo II que la constitución es la norma suprema y goza de primacía ante cualquier otra disposición normativa. Además establece bloque de constitucionalidad está compuesto por los convenios y tratados internacionales, las normas de derecho comunitario ratificados por el país.

Que, el CODIGO OIE CAPITULO 1.4. Vigilancia Sanitaria de los Animales Terrestres CAPÍTULO 4.15. Control Sanitario oficial de las enfermedades de las abejas.

Que, la Decisión RESOLUCION 1430 de la Comunidad Andina (CAN) Norma Sanitaria Andina para el Comercio o la Movilización Intrasubregional y con Terceros Países de Abejas Melíferas (Apis melífera) y sus Productos, Los artículos 24 y 27 de la Decisión 515 de la Comisión; y las Resoluciones 347 y 449 de la Junta del Acuerdo de Cartagena.

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de marzo del 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 4 declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; de igual manera en su artículo 5 establece la finalidad de la ley, la cual es garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley antes mencionada en su artículo 8 I. declara como autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, al SENASAG. Así mismo en el artículo 11 contempla lo componentes del SENASAG el cual en su párrafo II indica; Sanidad Animal, destinada a prevenir, controlar diagnosticar y erradicar enfermedades que afectan a los animales terrestres, acuáticos y a la salud pública, a través de medidas sanitarias que regulan la producción primaria, procurar el bienestar animal, regular las buenas prácticas pecuarias, regular el registro, manejo y uso de insumos pecuarios para uso en animales, precautelando el bien común.

Que, la Ley N° 830 en su artículo 13 establece que: el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, es una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

Que, la ley 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar; 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal. 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. 3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria,





en coordinación con las instancias que correspondan. 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación. 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 22. Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley.

Que, el Decreto Supremo N° 25729 de fecha 07 de abril de 2000, en su Artículo 7, determina que el SENASAG tiene las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el régimen legal específico de sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- b) Resolver los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas.
- c) Administrar la prestación de servicio para el logro de su misión institucional.
- e) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.
- f) Administrar el sistema de registro de insumos agropecuarios en coordinación con el ministerio de salud y medio ambiente.
- g) Reglamentar y administrar el sistema de cuarentena para el control e inspección para el control fito y zoonosario en el comercio interno y externo del país.
- h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales y productos subproductos de origen agropecuario forestal e insumos agropecuarios.
- n) Autorizar y certificar el funcionamiento de establecimientos agropecuarios y plantas industrializadoras de productos agropecuarios en materia sanitaria e inocuidad alimentaria.
- o) Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes.

Que, el artículo 10 núm. II, del Decreto Supremo N° 25729, establece las atribuciones del Director.

- a) Ejercer la representación legal del "SENASAG".
- b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnicas, operativas y administrativas.
- d) conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de sus competencias.
- e) dictar Resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que, a través de la Resolución Administrativa N°164/2018, se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal "REGENSA" V2018, Capítulo 2.11 Registro de Establecimientos de Producción Apícola y Melicultores.

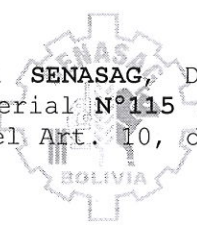
Que, a través de la Resolución Administrativa N°078/2019, se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal "REGENSA" V.2019. Capítulo 2.11 Registro de Establecimientos de Producción Apícola y Meliponicultores.

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 09/2021, Reglamento General de Sanidad Animal - REGENSA V - 2021 **Capítulo 3.3** Requisitos específicos para el Registro de Establecimientos de Producción Apícola y Meliponicultores.

Que, el informe técnico SENASAG/UNSA/N°048/2021, elaborado por el Ing. David Copa Aguilar, **PROFESIONAL REGISTRO UNICO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS PECUARIOS (RUNEP) Y REGISTRO UNICO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL AGROPECUARIA (RUNSA)**, recomienda la elaboración de una resolución administrativa para la Creación del Área Nacional de Sanidad Apícola exponiendo los argumentos técnicos para tal efecto.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del **SENASAG**, Dr. Patrick Renán Nogales Mejía, designado mediante Resolución Ministerial N°115 de fecha 07 de abril del 2021, y con las atribuciones conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N° 25729 de 07 de abril de 2000.





RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébese la **Creación del ÁREA NACIONAL DE SANIDAD APÍCOLA** dependiente de la Unidad Nacional de Sanidad Animal, con sede en la ciudad de la Santísima Trinidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Objetivo del Área Nacional de Sanidad Apícola, es el Registro, control y vigilancia epidemiológica para garantizar la sanidad y producción apícola en el país, relacionado a la Misión Institucional del Servicio nacional de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

ARTICULO TERCERO.- El Área Nacional de Apicultura, tiene las siguientes funciones:

- Registro de los establecimientos apícolas a nivel nacional con la finalidad de control vigilancia y movimientos de las abejas.
- Garantizar la sanidad de las abejas, productos y otros de apicultura de Importación y exportación, a fin de dar cumplimiento a los requisitos sanitarios.
- Velar por el status sanitario y ambiental de la apicultura contribuyendo al desarrollo competitivo del sector.
- Implementar el Módulo de Registro de Establecimiento Apícola y Melipónicultores en el sistema informático Gran Paititi.
- Proveer información sectorial, completa, oportuna y fidedigna.
- Coordinar con entidades dedicadas a esta actividad en temas de la Misión Institucional del SENASAG, sus atribuciones y competencias.
- Coordinar con el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, actividades a desarrollar dentro del marco de la apicultura.

El Encargado del Área Nacional de Sanidad Apícola tendrá una dependencia funcional del Jefe Nacional de Sanidad Animal del SENASAG.

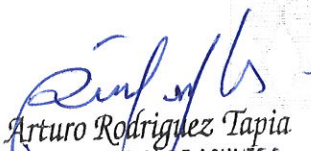
ARTICULO CUARTO (AMBITO DE APLICACION).- La presente Resolución Administrativa será de aplicación obligatoria en todo el territorio Nacional, para todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, sean estas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que tengan intereses o desarrollen sus actividades principales o secundarias en el ámbito de la Sanidad Agropecuaria E Inocuidad Alimentaria.

ARTICULO QUINTO (VIGENCIA).- La presente resolución entrara en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir del día de su Promulgación.

ARTICULO SEXTO.- (DE LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO).- Quedan en cargados para su ejecución y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Unidad Nacional de Sanidad Animal, Las Jefaturas Departamentales del **SENASAG** así como los Responsables Departamentales de Sanidad Animal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Dr. Patrick Renan Nogales Mejia
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRT


Arturo Rodríguez Tapia
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS
SENASAG - MDRT

